



República de Colombia  
Rama Judicial  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
Sala de Decisión  
Magistrada Ponente: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00007 00  
Demandantes : Ana María Piña Ortega y otros  
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca ESE  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto de mejor proveer

Vencido el término de alegaciones y concepto (fls. 394), advierte la Sala que previo a dictar sentencia se hace necesario ordenar la práctica de algunas pruebas tendientes a esclarecer algunos puntos del litigio (inciso segundo del artículo 213 del CPACA).

En efecto, pese a que entre las partes no existe controversia sobre el hecho de la existencia de la relación contractual, en el expediente no obra información específica de los períodos en que ésta se produjo, no obstante haberla gestionado la parte demandante (fls. 28 y 85) y resultar indispensable para valorar los alcances jurídicos de dicha relación.

En suma de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO. REQUERIR** al Hospital San Vicente de Arauca ESE, para que allegue copia de los contratos de prestación de servicios de auxiliares de enfermería celebrados entre dicha entidad y cada uno de los demandantes, junto con sus respectivas certificaciones de cumplimiento.

La información deberá allegarse en medio magnético (CD-ROM), en el que se detalle por carpetas de archivo la correspondiente a cada demandante.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la Secretaría de esta Corporación que libre el respectivo oficio al Hospital San Vicente de Arauca, en el que se detalle el nombre y número de documento de identificación de cada demandante, y se le advierta a la entidad demandada que en virtud del principio de lealtad procesal (artículo 103 del CPACA) la respuesta debe hacerse llegar en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrega de la comunicación.

03:00 Pm  
20 SEP 2018  
P. DM



Rad. No. 81001 2339 000 2017 0007 00  
Ana María Piña Ortega y otros  
Nulidad y restablecimiento del derecho

**TERCERO. ORDENAR** que cumplido lo anterior, se ingrese inmediatamente el proceso al Despacho 01 para continuar con su trámite.

Esta providencia es proferida por la Sala de Decisión celebrada en la fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado